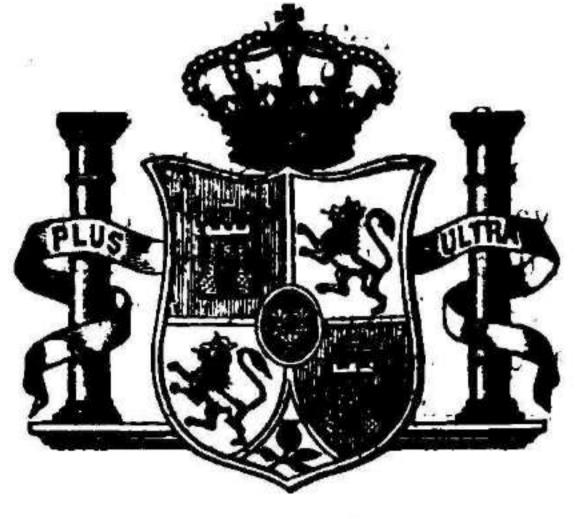
# Bultin



# Oftin

# PROVINCIA DE PALENCIA

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedaden su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Mayo).

#### ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 867

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO Núm. 1.337

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Pre-

sidente, Vengo en decretar lo siguiente.

Articulo 1.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado relacionadas con los derechos arancelarios de trigo y harinas, restableciéndose en todo su vigor el artículo 1.º de la ley de 10 de Julio de 1922, en la forma siguiente: Queda prohibida la introducción en la Peninsula e Islas Baleares de trigos y sus harinas procedentes del extranjero. Subsistirá esta prohibición hasta que el precio del trigo rebase el de 53 pesetas los 100 kilos en los mercados reguladores de Castilla durante un mes.

Para admitir la importación de trigos, una vez cumplida la condición anterior, habrá de acordarla el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la Gaceta de Madrid, queda prohibida la importación del tubérculo denominado «Manioc», así como la de sus harinas y tapiocas, exceptuándose los cargamentos en ruta para España o con visado consular anterior a la fecha referida.

Artículo 3.º Por el Ministerio del Ejército se adquirirá, en el plazo más breve posible, la cantidad de harina necesaria para atender al abastecimiento del Ejército de la Peninsula y de Africa durante tres meses.

A estos efectos, se celebrarán concursos de adquisición en las Capitanías generales de la Península, que por el Ministerio del Ejército se designen y con las condiciones que por el mismo se determinen.

Artículo 4.º Quedan, asímismo, derogadas las disposiciones que establecian las tasas mínimas y máxima de los trigos, declarándose la absoluta libertad de contratación.

Artículo 5.º Los trigos exóticos que existan sin molturar en la fecha de la publicación de este Decreto, podrán ser molturados sin sujeción a mezcla alguna y vendidas sus harinas con absoluta libertad en los precios; debiéndose tener presente que la bonificación de derechos arancelarios que en su caso, pudiera corresponderles no podrán alcanzar a mayor cantidad que a la que asciende el impuesto transitorio de siete pesetas

Artículo 6.º Por los Ministerios de Hacienda, Ejército y Economía Nacional se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, exigiéndose de las Autoridades y funcionarios de aquéllos dependientes el mayor celo y exactitud en su aplicación.

Artículo 7.º El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día a su publicación en la Gaceta de Madrid, y del mismo se dará cuenta | a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.— ALFONSO. —El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta del dia 21 de Mayo).

Núm. 869

#### Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO Num. 1.348

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Quedan suspendidas hasta que las Cortes determinen lo que proceda, las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares

Inspectores municipales de Sanidad. Artículo 2.º Interin se normaliza el funcionamiento de la Escuela Nacional de Sanidad, se autoriza al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y a los Institutos provinciales de Higiene de capitales en que hubiere Facultad de Medicina y en la Coruña, para dar anualmente, durante el curso académico, cursillos de prácticas sanitarias y de ampliación de conocimientos higiénicos, cuya duración y materias de enseñanza

señalará oportunamente la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º A estos cursillos tendrán derecho preferente los alumnos oficiales de último año de la facultad de Medicina y los Médicos no pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 4.º El certificado de asistencia a estos cursillo tendrá igual valor legal que el de haber aprobado las oposiciones a ingreso en el mencionado Cuerpo, quedando en tal sentido modificados los articulos correspondientes del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.— ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

Núm. 870

#### Dirección general de Administración

RECTIFICACION

En la Gaceta de 10 del actual, página 958, segunda columna, linea 63, concurso de Interventores, se dice Cabañas debiendo ser:

«Calañas, idem, 4.000 pesetas.»

(Guceta del día 22 de Mayo).

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Diputación Provincial de Palencia

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 125 del Estatuto provincial, he resuelto convocar al Pleno para celebrar la sesión ordinaria inaugural de las del primer periodo semestral, conforme se determina en el artículo 88 del texto citado, para el día 31 del actual y hora de las doce de la mañana, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, para tratar de la aprobación de pasado de 1929, y cuantos asuntos puedan presentarse.

Palencia 24 de Mayo de 1930.-El Presidente, Manuel Diezquijada Gallo.

#### Jefatura de Obras Públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Villanuño al puente sobre el Burejo, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor portor don Francisco Perote, vecino de Cevico Navero, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 21.400 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 22.626'25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Francisco Perote. vecino de Cevico Navero, provincia de Palencia.

Palencia 20 de Mayo de 1930.— El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 12859 al 14240 de la carretera de Torremormojón a Frechilla, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Martiniano Fernández Llanos, vecino de Villarramiel, de esta provincia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en las cuentas provinciales del ejercicio | los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 14.900 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 20.561'13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo detreinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el Bolicación de este anuncio en el Bolicación de la misma.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Martiniano Fernández Llanos, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 20 de Mayo de 1930.— El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 32 al 35311 de la carretera de Medina de Rioseco a Villamartin, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don José Serrano López, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 18.877 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 23.188'04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don José Serrano López, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 20 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Aguilar de Campoó a Villadiego, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Julio Ruiz, vecino de Aguilar de Campoó, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 20.240 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 22.596'92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Julio Ruiz, vecino de Aguilar de Campoó, provincia de Palencia.

Palencia 20 de Mayo de 1930. – El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 39 al 42 de la carretera de Palencia a Tórtoles, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Juan Pérez Bodero, vecino de Palencia, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 12.190 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 17.330'50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Juan Pérez Bodero, vecino de Palencia, provincia de Palencia.

Palencia 20 de Mayo de 1930.—El Igeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 20 al 23 de la carretera de Villoldo a Santillana, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Prudencio Herrero, vecino de Villarramiel, de esta provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 18.388 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 19.021 pesetas teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta dias a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Ofi-CIAL de la misma.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Prudencio Herrero, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 20 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

# SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA

**ZONA DE ASTUDILLO** 

#### TERMINO MUNICIPAL DE SANTOYO

#### ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas en sesión de 16 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultives y aprovechamientes Calificación y subcalificación	CLASE		LIQUIDO imponible de una	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona	hectárea Pesetas	Hectáreas	Areas	Centi- áreas
Cereal secano	1.*	4.ª	176	11	29	97
Idem	2.*	5.*	160	16	30	85
Idem	3.*	7.ª	129	63	26	58
Idem	4.*	9.ª	108	159	14	63
Idem	5.ª	11. <sup>a</sup>	87	350	98	81
Idem	6.ª	13.a	66	757	51	53
Idem	7.*	17.	39	1446	16	82
Idem	8.a	20.	24	284	37	48
Idem	9.*	21.	19	51	94	70
Viña	1,2	5.*	187	,	52	12
Idem	2.4	6.ª	159	35	16	06
Idem	3.	8.ª	112	4	34	58
Era.	Ü.ª	4.	300	14	63	25
	U.ª	7.8	77	10	61	20
Pradera	U.	0.4	5 40 SZ(3) E.S.	10		20 mm (mm) (mm) (mm)
Guindos	0."	8.*	60	1	38	32
Arboles de ribera	U.a	9.*	33	1 1	32	51
Erial a pastos	U.*	3.ª	3'64	105	85	93

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 19 de Mayo de 1930.— Por acuerdo de la Junta técnica provincial: El Presidente, José Vales Failde.

Núm. 871

#### Servicio de avance Catastral de la riqueza rústica .

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios y entidades interesadas que la propuesta de clasificación del término municipal de Cubillas de Cerrato, se halla expuesta al público en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo a partir del día 19 de los corrientes, y durante un plazo de 30 días, durante los cuales los propietarios y entidades que se crean perjudicados podrán formular su oposición con arreglo a lo que determina el artículo 108 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928, para ejecución del Catastro parcelario.

Palencia 22 de Mayo de 1930.— El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

#### Distrito Forestal de Palencia

# SERVICIO PISCICOLA JEFATURA

La ley de Pesca Fluvial de 7 de Septiembre de 1929, deroga la de 27 de Diciembre de 1907 y su Reglamento.

La nueva Ley ordena que los expedientes relativos a denuncias que se presenten, por las infracciones piscícolas que puedan cometerse, en las aguas de dominio público, sean resueltos por esta Jefatura, la cual tiene la obligación de sancionar todos los hechos que en el ejercicio de la pesca se produzcan en forma ilegal.

La presentación de las denuncias que interponga la Guardia civil, Guardas forestales, Vigilantes piscicolas del Estado, Guardas jurados y demás funcionarios que tienen por sus Reglamentos obligación de denunciar todo acto de pesca ilegal, formularán las denuncias ante los señores Alcaldes correspondientes a los términos municipales donde se sorprenda a los infractores.

También pueden los particulares que deseen velar por el cumplimiento de dicha Ley, interponer ante dichas Autoridades locales las denuncias correspondientes por infracción de la ley de Pesca.

A todos ellos se les hace saber por la presente circular la necesidad de que remitan a esta Jefatura con la misma fecha en que presenten las denuncias, una copia integra de aquéllas, con objeto de que este Servicio Piscicola pueda tener conocimiento de la presentación de las denuncias dichas, al fin de ordenar a los Alcaldes ante quienes se presenten, la instrucción oportuna de los expedientes, para que de esta forma se pueda exigir a los infractores las responsabilidades a que se hagan acreedores.

Si no se cumpliera por los denunciantes el requisito de remitir a esta Jefaturas: las copias de la denuncias

que presenten, esta Jefatura al tener noticia del incumplimiento de ese extremo, lo comunicará a los señores Jefes de quien dependan los mencionados denunciantes, para que aquéllos, si a bien lo tienen, exijan las responsabilidades necesarias.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general y exacto cumplimiento.

Palencia 22 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe. P. O., Eugenio del Olmo.

#### Sacción provincial de Estadística de Palencia

Servicio.-Formación de un nuevo Censo Electoral

CIRCULAR

En el Boletin Oficial número 56 del día 9 del actual, se publicó el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 4 del corriente, disponiendo la confección de un nuevo Censo Electoral en la forma y plazos que en el mismo se establece.

Con arregio a lo prevenido en el artículo 2.º del citado Real decreto, por las Secretarias de los Ayuntamientos, se formarán relaciones certificadas de los varones que reunan las condiciones establecidas en el articulo 1.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, es decir, de todos los españoles varones de 25 y más años de edad, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos del Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia, ya se hallen presentes, ya ausentes el día 10 de Mayo, fecha a la que ha de referirse la inscripción.

No se inscribirán las clases e individuos de Tropa, Guardia civil, Carabineros, Guardia de Seguridad o de otros Cuerpos e Institutos armados, siempre que estén sujetos a disciplina militar.

Estas relaciones se formarán por cada Sección electoral que rige en la actualidad, y comprenderán todos los datos necesarios para poder cubrir los boletines individuales que han de servir de base a la confección de las listas provisionales; procurando que no se omita ninguno de aquéllos. Si a cualquier individuo le falta algún dato, hágase constar esta circunstancia, entre parentesis, por ejemplo (sin segundo apellido).

Los datos comprendidos en dichas relaciones, se tomarán de los contenidos en el Padrón municipal, entendiéndose por tal, el formado el año de 1924 y todos sus apéndices.

Tanto las expresadas relaciones como los boletines individuales, se escribirán con letra clara y legible, a fin de evitar equivocadas interpretaciones.

Los Municipios que tengan entidades locales menores de más de 200 habitantes de Derecho, según el Censo de población de 1920, redac-

tarán, por separado, una relación yor celo, inteligencia y laboriosidad, para cada entidad comprendida en el concepto anterior, que formará por sí misma una o varias secciones electorales, según las instrucciones que se les dió a fines del año último, a los efectos de lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4.º del citado artículo 2.º de dicho Real decreto, esta Oficina de Estadística facilitará los boletines impresos necesarios, y a tal objeto se interesa de los señores Alcaldes, que a la mayor brevedad posible, pasen por esta Sección a recogerlos. Dado lo apremiante de los plazos y en bien del servicio, se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que tengan Representante o Apoderado legalmente autorizado para recoger toda clase de documentos de las oficinas públicas, que con esta fecha se entregan a los señores don Dimas Monge, don Rafael Peña, don Emiliano Valderrábano, don Mariano González y Luis Gómez Casado, los boletines correspondientes a los Municipios que representan.

Los señores Agentes referidos enviarán con toda urgencia dichos boletines, en pliego certificado a su destino, y los señores Alcaldes se servirán acusar recibo de aquellos impresos, directamente a esta Jefatura. Si algún Ayuntamiento no recibiera dichos boletines en el plazo de cinco días, avisará con urgencia a esta Oficina y al Agente respectivo, y si no fuera suficiente el número enviado, pedirá el suplemento que calcule necesario.

Los documentos a presentar en esta Sección, antes del día 10 de Junio próximo, son:

- Las relaciones certificadas que se citan y que han de ser extendidas con todas las formalidades debidas, selladas y firmadas por el señor Secretario, con el V.º B.º de la Alcaldia.
- 2.º Los boletines individuales, ordenados por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellidos.
- 3.º Certificación de los que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos o estén a su instancia autorizados para implorar la caridad pública, haciendo constar la fecha del acuerdo para los últimos, y la clase de establecimiento para los primeros (apartado C del artículo 4.º). En el caso de que algún Ayuntamiento no tuviere ningún individuo que incluir en esta relación, la expedirá negativa, esto es, que es necesario certificar acerca de tal extremo.

Tratándose de un servicio a plazo fijo e improrrogable, esta Jefatura espera de los señores Alcaldes y Secretarios que no dejarán de cumplirlo sin nuevo aviso; desplegando el mapara corresponder a la confianza que el Gobierno de S. M. ha depositado en ellos al encomendarles una labor tan importante, delicada y de tan altatranscendencia nacional, en las presentes circunstancias.

Palencia 22 de Mayo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisuerga

Don Dimás García Fernández, Recaudador de Contribuciones en la zona 4.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se relacionan, correspondientes a los años de 1924 al 1929. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho dias desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

#### Cervera de Pisuerga

RÚSTICA

Félix Cosio Ramírez, 0'67 pesetas. Bonifacio Campo Cuena, 0'54. Fernando Fernández Franco, 6'96. José Gómez Cuena (herederos), 25'00 Félix Gómez Inguanzo (herederos), 426'17

Prudencio Gómez (herederos), 14'30 Victoria Izquierdo, 10'31. Macario Lozano, 5'07. Juliana Merino, 6'26. Angel Montero González, 21'16. Froilán Roldán Llorente, 35'46. Juan Roldán Izquierdo, 63. Juan Ruesga Montes, 7'57. Fernando Simal Antón, 44'18. Anselmo Antón Blanco, 22'57. Manuel Castrillo Diez, 25'98. Mariano Cuena, 1'16. Vicente Diez, 3'48. Francisco Díaz de Célis, 0'57. Julian Ferrer Abad, 0'88. Antonio Fuente Mediavilla, 7'51. Felipe Fuente Nares, 7'59. Julian Fuente Rodríguez, 6. Teodoro Fuente Blanco, 7'84. Aurelio González Fierro, 7'58. Tomás Gómez Romero, 3'89. Liboria González, 5'22. Esteban Gutiérrez Gutiérrez, 20'48. Manuel Menéndez Niño, 5'22. Fabián Marcos García, 2'92. Miguel Mediavilla, 2'52. Pablo Mediavilla, 1'45. Juan Montero Fuente, 4'93. Eustaquio Párbole Santiago, 13'92.

Vicente Pérez, 7'01. Froilán Pérez Velez, 3'77. Cipriano Río, 0'57. Domingo Ramos, 0'70. Julian Ruesga, 3'20. Marcos Rueda, 0'58. Antonio Sardina, 0'87. Gumersindo Simal, 0'87. Mariano Simal, 0'87. Martin Sobrado, Admor. E. Megia, 9'58.

Acacio Sobrado Montes, 4'64. URBANA

Tomás Novoa, 4'41 pesetas. INDUSTRIAL Aurelio González Sierra ,313'50 ptas José Peral del Salvador, 313'50. Manuel Matos García, 317'20.

TRANSPORTE

Fernando Valle, 225 pesetas.

UTILIDADES PRESTAMOS Baldomero Ferrer, 16'06 pesetas. Nemesio Prado, 8'12. Pedro Robledo, 2'43.

Adela Gómez, 49'36. Vicente Revilla, 5'47.

Alfredo González, 54'85. Félix López y Nicolás Villegas, 34'80.

Angel Conde, 12'60. Crescencio Cuesta, 3'48. Calixto Garcia, 0'16. Manuel García González, 2'08

Santos Gil, 5'20. Pedro Gómez, 8'40.

Rita Largo, 1'78. José Isla, 0'12.

Bernardo López, 0'26. Nicomedes Mier, 2'88,

CERTIFICACIONES MULTAS Pedro Rubio Liorente, 10 pesetas.

Mariano Roldán Lores 52'50, Vañes

RÚSTICA

Pedro Diaz M., 10'50 pesetas. Antonio Abad Alonso, 3'44. Anselmo Asejo G., 3'70. Juan Abad V., 3'70. Nicolás Cerezo E., 2'80. Indalecio Diaz M., 5'35. Antonio Fuente Alonso, 6'50. Benito Fernández, 2'45. Guillermo Fuente, 3'60. Crisantos Gutiérrez, 3'17. Santiago Gómez, 3'45. Baltasar Gómez C., 2'65. Manuela Isla, 1'75. Lucas Llanillo, 1'40. Mariano Llanillo, 6. Eufemia Martinez O., 5'55. Pedro Montero Heras, 4'03. Pilar Meléndez Romero, 8'40. Froilán Pérez Vélez, 3. Juana Ruesga R., 1'15, María Rueda Gil, 2'30. Primitivo Roldán Isla, 1'40. Paulino Rodríguez, 1'15. Francisco Ruíz Gómez, 26'25. José Sordo Ruesga, 1'40. Clemente Sordo M., 1'40, Tomás Sardina Rojo, 2'10. Angel Unguera, 2'55.

INDUSTRIAL José Sánchez Campo, 20'16 pesetas. UTILIDADES PRÉSTAMOS Tomás Boedo, 1'66 pesetas. Eduardo Calderón, 6'88.

#### Arbeial

RUSTICA

Eugenio Fuente, 121'38 pesetas. Miguel Minguez, 7'91. Eusebio Orejas, 2'10. Juan Antón, 5'20. Martina Tejedor, 8'70. Julian Barreda, 14'83. Macario Casares, 10'90. Marcos Diez, 3'20. José Fuente, 17'80. Sandalio Fuente, 2. José Fernández, 3'60. Angel Gil (herederos), 16'22. Eustaquia Gómez, 35'33. Miguel García, 2'30. José Gómez, 8'84. Eustaquio Isla, 6'52. Juliana Isla, 2'50. Antonio Isla, 1'10. Fernando Martínez, 10'68. Mariano Moreno, 11'60. Matias Martin, 2'55. Pablo Meléndez, 45'88. Paulino Montero, 3'70. Pedro Montero, 31'11. Francisco Merino, 13'80. Angel Montero, 8'70. Justo Mentero, 3'20. Tiburcio Ortega, 18'73. Isidro Pérez, 3'95. Angel Roldán, 1'75. Luis Rubio, 6'06. Manuel Ramos, 8'70. Martin Sobrado, 22'65. Feliciano Sordo, 0'60. Dionisio Pérez, 3'75. Pedro Blanco, 10'50. María Fuente, 11'60. Josefa Garcia, 9'65.

#### URBANA

Crisantos Fernández, 9'90 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el Boletin Oficial de la provincia.

Cervera de Pisuerga 25 de Abril de 1930. — Dimas García.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 868

#### Cervera de Pisuerga

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, en auto de esta fecha, dictado en autos de juicio declarativo de menor cuantía, interpuesto por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre representación de la Sociedad Mercantil regular colectiva «Frey y Kellembergar, con domicilio en Barcelona, sobre reclamación de mil trescientas treinta y ocho pesetas y treinta y cinco céntimos, contra don Antonio Merino Pérez, del Comercio y vecino de Aguilar de Campoó, hoy en ignorado paradero, ha acordado se emplace al demandado para

que comparezca y conteste aquélla, por término de nueve dias bajo los apercibimientos de Ley.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Antonio Merino Pérez, cuyo paradero se ignora, a los efectos expresados y por el término de nueve días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletin Oficial de esta provincia de Palencia y en la Gaceta de Madrid, libro la presente que firmo en Cervera de Pisuerga a quince de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

#### Núm. 872

#### Cédula de citación

La esposa de Simón Díaz Collado, que residía con su marido en Perazancas, provincia de Palencia, dedicándose a la venta ambulante, hoy ambos en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga, para declarar en sumario que se instruye con el número 13 de 1930, por robo, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Cervera de Pisuerga 20 de Mayo de 1930.—El Secretario, Casimiro Pérez.

#### Monzón de Campo

Don José Gutiérrez Poza, Secretario auxiliar del Juzgado municipal de Monzón de Campos.

Doy fé: Que el encabezamiento y parte dispositiva, en el juicio verbal civil que se mencionará y que ha sido publicado en el día de su fecha, es como sigue:

Sentencia.—En Monzón de Campos a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta, en los autos seguidos en este Juzgado municipal entre partes de la una don Enrique Rubio Puebla, vecino de Revenga de Campos, demante, y de la otra don Lesmes Román Pérez, de profesión jornalero, demandado sobre desahucio de la casa que ocupa en la calle del Reloj, número 6, por importe de cantidad.

Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Enrique Rubio Puebla, condenando al demandado don Lesmes Román Pérez a que en el término de ocho días que señala el articulo 1.596 de la Ley, desaloje la casa que ocupa, apercibiéndole que si así no lo hace será lanzado a su costa y condenándole además en todas las causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. - Francisco Vélez. -Rubricado.

Lo relacionado concuerda con su original a que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETIN Oficial de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente que visada y sellada firmo en Monzón de Campos a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta.—P. S. M., José Gutiérrez. - V.º B.º El Juez municipal, Francisco Vélez.

#### **ADMINISTRACION** MUNICIPAL

#### Magaz

Don Simeón Fernández Diez, Alcalde presidente de la Corporación administradora del Pósito de Magaz.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Director general de Agricultura, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes muebles que posee este Pósito, que son:

Una báscula, tasada en ochenta pesetas.

Una mesa, que es la que se utiliza en las oficinas del Pósito, tasada en treinta y dos pesetas.

Una estufa inútil, tasada en siete pesetas. ·

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 22 de Júnio, a las once horas, ante la Comisión y con las formalidades que previenen los artículos 58 y 59 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928, debiendo consignarse el 10 por 100 del tipo de tasación y no pudiendo licitar los individuos del Ayuntamiento empleados del mismo Pósito, ni los deudores que con éste se hallen en descubierto.

Magaz 21 de Mayo de 1930.-El Alcalde, Simeón Fernández.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, prévio el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince dias en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier veci-

no pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan Villalumbroso-1929.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan Guardo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los articulos 64 del referido Decretoy 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince dias, en la Secretaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan Torremormojón.

## AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Imprenta provincial.